

Guaranda marzo 13, 2024
RCU - 007 - 2024 - 036

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (007), realizada el 13 de marzo del 2024;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución de la Actualización de la “Guía Académica para la Modalidad Híbrida y en Línea en Grado de la Universidad Estatal de Bolívar” por “Lineamientos Generales para la implementación de la Modalidad de estudios Híbrida y en Línea de la Universidad Estatal de Bolívar”

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 determina, Derechos de las y los estudiantes.- “Son derechos de las y los estudiantes, literal b), Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”.

QUE, La Ley ibidem, en su artículo 85, determina, el Sistema de Evaluación Estudiantil.- “El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes”.



QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 55 determina.- Modalidad presencial. – “La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 56 expresa.- Modalidad semipresencial. – “La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 57 señala.- Modalidad en línea. – “La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 58 menciona.- Modalidad a distancia. – “La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 59 determina.- Modalidad híbrida. – “La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 61 expresa.- “Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para la ejecución de su oferta académica, las IES garantizarán los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica. Para la ejecución de las carreras y programas a distancia se deberá contar con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. Las IES, en uso de su autonomía responsable, podrán crear centros de apoyo para la ejecución de carreras y programas en cualquier otra modalidad. De igual manera, se deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. Para las modalidades, en línea y a distancia, las IES deberán contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia”;



QUE, El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 66, señala: “Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice transparencia justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico (...)”;

QUE, el Estatuto de la Universidad de Bolívar en su artículo 22.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, en su literal d) “ Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 152, referente a los deberes de los estudiantes, en su literal b) establece “cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a la planificación académica”;

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica mediante Memorando Nro. UEB-VRA-2024-0262-M, solicita al Señor Rector autorizar el tratamiento en Consejo Universitario Actualización de la Denominación de la “Guía Académica para la modalidad híbrida y en línea en grado de la Universidad Estatal de Bolívar” por “Lineamientos Generales para la implementación de la Modalidad de estudios Híbrida y en Línea de la Universidad Estatal de Bolívar”;

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA GUÍA ACADÉMICA PARA LA MODALIDAD HÍBRIDA Y EN LÍNEA EN GRADO; POR LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS HÍBRIDA Y EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

